



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Terminación
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutantes: Gloria Patricia Vargas Correa, Alonso Vargas Gutiérrez y Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos cesionarios de Jaime Bustamante Flórez
Ejecutado: Hotel Mirador Las Palmas S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00274-00

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte ejecutada allegó petición tendiente a que se disponga la terminación del proceso a causa del cumplimiento del contrato de transacción logrado entre las partes.

Seguidamente, el portavoz judicial de los ejecutantes reenvió desde su correo electrónico la misma pieza aludida.

En orden a resolver se tiene que el artículo 312 del C.G.P contempla dos opciones cuando de terminación del asunto por transacción suscrita por ambas partes se trata, esto es *i)* precisar los alcances de tal acuerdo; *ii)* acompañar el documento que la contenga.

Ahora, en caso de no tratarse de ambas partes las peticionarias, bien puede cualquiera de ellas allegar el documento de transacción para ser resuelto previo traslado a su contraparte.

Bajo ese orden, es claro que la solicitud de terminación por transacción que se resuelve no se atempera a los lineamientos legales que anteceden, lo que apareja su desestimación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 108 del 18-07-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5ae66bc5cd9e12f49ddc479f18308b7e64aa2c702c999afc6a202d89393e16**

Documento generado en 14/07/2022 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>